

INE/CG151/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRISIÓN PREVENTIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAVE	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
LNEPP	Lista(s) Nominal(es) de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PPP	Persona(s) que se encuentra(n) en Prisión Preventiva.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SIILNEPP	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para la Votación Postal para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VPPP	Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva.

A N T E C E D E N T E S

1. **Escritos de inconformidad.** El 1º de junio de 2018, dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, Cintalapa, Chiapas, derivado de diversas causas penales en las que no se había dictado sentencia condenatoria, presentaron ante la Sala Superior del TEPJF, sendos escritos en los que solicitaron se ejerciera la facultad de atracción derivado de la presunta omisión del INE, de emitir Lineamientos que regulen el derecho a votar de las personas que se encuentran reclusas sin haber sido sentenciadas.

2. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, al resolver los Juicios Ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

Asimismo, dentro de los efectos de la citada sentencia, el órgano jurisdiccional ordenó al INE implementar una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de las y los presos no sentenciados.

3. **Informe de la prueba piloto del VPPP.** El 27 de agosto de 2020, en la Comisión de Organización Electoral, se presentó el Informe de la prueba piloto del VPPP.

4. **Modelo de Operación del VPPP.** El 3 de febrero de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG97/2021, el Modelo de Operación del VPPP, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.

En el Punto Tercero del citado Acuerdo, este órgano superior de dirección dispuso que los Lineamientos se aprobarían a más tardar la última semana del mes de febrero de 2021.

5. **Recomendación de la CNV.** El 17 de febrero de 2021, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV08/FEB/2021, aprobar los Lineamientos.
6. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 22 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE05/01SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; Punto Tercero del Acuerdo INE/CG97/2021.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con

los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 20, apartado B, fracción I de la CPEUM, establece como derecho de toda persona imputada, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, el Apartado B, inciso a), párrafo 3 de la citada disposición constitucional, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, determinan que, para los PEF y Procesos Electorales Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133, de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados

que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a las personas o todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 14, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, el artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho de toda persona inculpada de algún delito, a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Luego entonces, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral nacional.

Esta misma corriente garantista de derecho al voto, se presenta de igual manera en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, denominado manual de buena práctica penitenciaria para la Implementación, que en su sección V, relativa a los contactos de reclusos con el mundo exterior, en el subtema de otros derechos retenidos, se contempla el tema del derecho al voto de los reclusos, donde se señala:

Tradicionalmente, al preso se le niega el derecho a sufragio sin bases legales, simplemente debido a su encarcelación. Sin embargo, bajo el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los derechos y oportunidades a votar se garantizan hoy a todos los ciudadanos, sin restricciones indebidas. La encarcelación en sí misma difícilmente demanda negar el voto. Se aconseja, por lo tanto, que el personal asista a los presos en el ejercicio de su derecho a voto.

Puede ser difícil para los presos seguir la campaña electoral y formarse su propia opinión sobre cuál candidato elegir. Como derecho, sin embargo, se les debería autorizar a seguir el debate político a través de los medios de comunicación. Dependiendo del tipo de prisión, se podría permitir a los candidatos visitar la prisión y dirigir la palabra a sus potenciales electores. Esto también podría organizarse a través de los consejos de los reclusos.

Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia Ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales

Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Es importante señalar contenido en la tesis 35/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual establece lo siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. **Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.** En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, **sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual**, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, **de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.** Por tanto, el principio aludido exige a **todas las**

autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano. [Énfasis añadido]

Ahora bien, a partir de una interpretación sistemática de diversos preceptos constitucionales y convencionales, la Sala Superior del TEPJF al resolver los Juicios Ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.

En ese sentido, el referido órgano jurisdiccional electoral consideró que el INE tiene la obligación de dictar las medidas y Lineamientos a efecto de que el VPPP sea materialmente posible.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

A través de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF dictó, dentro de sus efectos, lo siguiente:

[...] 1.- El INE implementará una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de los presos no sentenciados.

De manera paulatina y progresiva, el INE implementará un programa, antes del año dos mil veinticuatro, a fin de garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva.

El mencionado programa será desarrollado por la autoridad electoral federal en plenitud de atribuciones, con la finalidad que en el año dos mil veinticuatro las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al voto activo.

En ese sentido, es preciso señalar que, toda vez que la Sala Superior del TEPJF determinó que las PPP tienen derecho a votar, corresponde al INE como autoridad electoral nacional maximizar y potencializar el derecho de las PPP que no han sido sentenciadas, con la finalidad de garantizar la emisión

del sufragio, por lo que está obligado a implementar las medidas y mecanismos con procedimientos que permitan su realización.

Ello, toda vez que la autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada dio plena libertad al INE para que definiera el modelo del VPPP que no han sido sentenciadas, con el propósito de contar con los insumos necesarios para implementar la etapa de prueba que ordena la Sala Superior del TEPJF antes de las elecciones del año 2024, a fin de garantizar el derecho al VPPP que no han sido sentenciadas, a la luz de su derecho de presunción de inocencia.

Así, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG97/2021, el Modelo de Operación del VPPP, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y su acumulado.

En el Punto Tercero del citado Acuerdo, este órgano superior de dirección dispuso que los Lineamientos se aprobarían a más tardar la última semana del mes de febrero de 2021.

De esta manera, a través del presente Acuerdo se estima oportuno aprobar los Lineamientos, cuyo objeto es el siguiente:

- a)** Garantizar el derecho a votar bajo el principio de presunción de inocencia de las PPP con una perspectiva de género e interculturalidad;
- b)** Acatar el cumplimiento a las sentencias SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, emitidas por la Sala Superior del TEPJF, en la que se reconoce el derecho al VPPP que no han sido sentenciadas y se ordena al INE realizar una prueba piloto para la votación de las personas en esa situación jurídica en la elección de Diputaciones federales en 2021, en centros de reclusión femeniles y varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad;
- c)** Establecer las bases para la prueba piloto para la conformación de la LNEPP, así como los procedimientos que implementará el INE en materia del VPPP que no han sido sentenciadas;
- d)** Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y el uso de la LNEPP, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la

CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE y el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del RE;

- e) Establecer las bases de los Acuerdos que, para efectos del VPPP que no han sido sentenciadas, emita este Consejo General, y
- f) Establecer los procedimientos y requisitos de registro en la LNEPP para que las personas en dicha situación jurídica ejerzan su derecho al voto.

En esa tesitura, es importante señalar que los Lineamientos contemplan lo siguientes apartados:

- I. **Disposiciones preliminares.** Se contemplan todas aquellas directrices generales para la correcta observancia de los Lineamientos.
- II. **Registro de las PPP.** Se especifican los actos interinstitucionales preparatorios para la conformación de la LNEPP; los requisitos para la inscripción en dicho listado de las PPP que no han sido sentenciadas y para manifestar su decisión de votar por la vía postal desde el lugar en reclusión en que se localicen; así como el formato de la SIILNEPP.
- III. **Procesamiento de la SIILNEPP.** Se prevén las reglas para la recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNEPP; la verificación de la situación registral de las PPP que no han sido sentenciadas; la determinación de procedencia o improcedencia de las SIILNEPP; así como para las notificaciones de no inscripción a la LNEPP.
- IV. **LNEPP para Revisión.** Se determina que el INE, a través de la DERFE, conformará la LNEPP para Revisión para el PEF 2020-2021, misma que entregará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.

Para revisar y clarificar los datos de todas las SIILNEPP que se reciban y para realizar la Verificación de Situación Registral definitiva, la fecha de la actividad relacionada con el corte de la LNEPP para Revisión del Modelo Operativo del VPPP, aprobado por este Consejo General (20 de marzo de 2021), se recorrerá para el 1º de abril del 2021, con la finalidad de atender y subsanar alguna situación de corrección de datos que se envíe por las PPP en el marco del convenio que celebre el INE con las

autoridades federales, para considerar en la conformación de la LNEPP que se entregará a los Partidos Políticos para su revisión, esto con el fin de aportar la información actualizada para realizar el análisis y determinación de procedencia que realice a cada SIILNEPP.

- V. Integración de la LNEPP Definitiva.** Se indica que la DERFE generará la LNEPP Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE y los Acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.

Asimismo, se contemplan las características que contendrán las LNEPP Definitivas; así como la definición de su entrega y devolución.

- VI. Demanda de Juicio.** Se prevén las medidas para la sustanciación de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que se presenten.

- VII. Comisión Nacional de Vigilancia.** Se establecen las directrices para las actividades de supervisión de la CNV, en el procesamiento de las SIILNEPP.

- VIII. Confidencialidad de los datos personales.** Se detalla que el INE, por conducto de la DERFE, la CNV, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por último, se estima pertinente que los casos no previstos en los Lineamientos, así como los que puedan derivarse de algún ajuste al convenio y/o al Modelo de Operación del VPPP, sean resueltos por la DERFE, previo conocimiento, análisis y, en su caso, opinión de la CNV, en lo que corresponda al ámbito de sus atribuciones, y se informe a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y a la CRFE.

Por las consideraciones expuestas y con la finalidad de que se dé acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF recaída en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado SUP-JDC-353/2018, y se dé cumplimiento a lo mandado en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG97/2021, se estima

oportuno aprobar los Lineamientos, de conformidad con el **Anexo** que acompaña el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar estos Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, para su presentación en este Consejo General.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que resuelva los casos no previstos en los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021” y la Solicitud Individual de Inscripción correspondiente, así como aquellos casos que puedan derivarse de algún ajuste al convenio y/o al Modelo de Operación del Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva, aprobado en el diverso INE/CG97/2021, previo conocimiento, análisis y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, en lo que corresponda al ámbito de sus atribuciones, e informar a las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y del Registro Federal de Electores.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al numeral 2, incisos a), b) y e) de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**